



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

ACUERDO

No. 15

(06 de julio de 2006)

Por el cual se reestructura el reglamento de los Estudios de Postgrado y de los respectivos trabajos de grado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

ACUERDA

CAPITULO I

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 1. Un programa académico de postgrado es el conjunto de actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas programadas e integradas armónicamente en un currículo, con el fin de lograr las competencias pertinentes a una especialización, maestría o doctorado en determinadas áreas del conocimiento y a la obtención de un título académico.

ARTÍCULO 2. En correspondencia con las normas legales se denomina título académico, al reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico, en este caso de formación avanzada, ofrecido por la Universidad y aprobado por el gobierno nacional, de acuerdo con las normas que para el efecto estén vigentes.

ARTÍCULO 3. Se denomina Plan de Estudios al conjunto de asignaturas, cursos, seminarios, módulos o modalidades de enseñanza – aprendizaje, obligatorias y electivas con su respectiva asignación de los créditos, los prerrequisitos establecidos que hacen parte del programa académico y el tiempo determinado para su desarrollo. El Plan de Estudios será aprobado por el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico.

ARTICULO 4. La dedicación en créditos académicos de los programas de postgrado se sujetará a la reglamentación legal sobre la materia.

ARTICULO 5. El desarrollo de los planes de estudio se realizará por periodos académicos definidos y cubre asignaturas, actividades dirigidas y trabajo de grado, los cuales podrán desarrollarse con ayuda de los recursos pedagógicos, telemáticos u otros que a juicio de los profesores sean más adecuados a cada situación. El Comité Curricular velará porque la programación se desarrolle de acuerdo al plan establecido en el respectivo programa.

La duración de los planes de estudio debe mantenerse en los siguientes rangos:

Especialización	1 a 1.5 años
Maestría	1.5 a 2.5 años
Especialidades del área de la salud	2 a 5 años según la especialidad
Doctorado	3 a 4 años

PARÁGRAFO El número de créditos académicos asignados al proyecto de grado será especificado en el Acuerdo de creación del programa.

ARTÍCULO 6. Las asignaturas, cursos, seminarios, módulos o modalidades de enseñanza – aprendizaje obligatorias son aquellas que, por su importancia en la formación específica del estudiante, han sido definidas como tales en el Plan de Estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidas por otros sin la autorización del Consejo o Consejos de Facultad, según el caso, previa recomendación del Comité Curricular del respectivo programa.

ARTÍCULO 7. Las asignaturas, cursos, seminarios, módulos o modalidades de enseñanza – aprendizaje de carácter electivo son aquellas que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas previamente en su Plan de Estudios, una formación académica complementaria.

ARTÍCULO 8. Los programas académicos de postgrado que surjan y se desarrollen como resultado de acuerdos o convenios con universidades extranjeras se regirán por los términos estipulados en ellos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS POSTGRADOS

ARTÍCULO 9. Composición y funciones del Comité Central de postgrados:

El Comité Central de posgrados estará conformado por:

El Vicerrector Académico, quien lo preside

El Director del Centro de Investigaciones y Extensión

Un Director de Programas de posgrado por cada Facultad, elegido por el Consejo de Facultad.

Son funciones del Comité Central de Posgrados:

- a. Asesorar al Consejo Superior, al Consejo Académico, al Rector y a los Vicerrectores, en todo lo relacionado con los postgrados en la Universidad.
- b. Proponer al Consejo Académico y al Consejo Superior las políticas generales para los postgrados.
- c. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior las normas para la creación, funcionamiento administrativo y académico, admisión, promoción y evaluación de los postgrados.
- d. Recomendar al Consejo Académico y al Consejo Superior la creación, suspensión y fusión de programas de postgrado.
- e. Promover la innovación permanente en los modelos de docencia universitaria de postgrados.
- f. Asumir las funciones que el Consejo Académico y el Consejo Superior le delegue.

ARTÍCULO 10. La administración académica de los postgrados corresponde en la Universidad Tecnológica de Pereira al Consejo Académico, al Vicerrector Académico, al Consejo de Facultad, al Decano de Facultad y al Director del programa o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de sus funciones cada Director de un programa de postgrado, o quien haga sus veces, contará con la asesoría de un Comité Curricular.

ARTÍCULO 12. Cada Comité Curricular de Programa de postgrado estará conformado como lo determinen el o los Consejos de Facultad de quienes dependa el programa, teniendo en cuenta las características respecto a áreas o líneas de conocimiento y manteniendo la representación de estudiantes, directivos y profesores del programa.

PARÁGRAFO 1: Para los programas que estén en fase inicial se les exige de la representación estudiantil, hasta que haya estudiantes matriculados.

PARAGRAFO 2: Los miembros del Comité Curricular podrán, a su juicio, invitar a las reuniones a las personas que consideren necesarias, las cuales asistirán con voz pero sin voto

ARTÍCULO 13. Cada Comité Curricular de programa de postgrado tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir las competencias del programa de formación.
- b. Presentar recomendaciones al Consejo de Facultad sobre la reestructuración y creación de otros Programas.
- c. Estudiar y recomendar al Consejo de Facultad, la vinculación de profesores para el programa, atendiendo a los criterios y mecanismos fijados por la Universidad.

- d. Estudiar y recomendar al Consejo de Facultad la necesidad de recursos que requiera el programa
- e. Establecer los aspectos básicos de los anteproyectos encaminados a la realización de monografías, aplicaciones o investigaciones, presentadas por los estudiantes, conceptuar sobre su adecuación a las competencias del programa, evaluar su factibilidad y recomendar su aprobación al Consejo de Facultad.
- f. Recomendar al Consejo de Facultad, los nombres de los asesores de los trabajos de grado, tesis y monografías, y los profesores que deban integrar los jurados de las mismas
- g. Recomendar al Consejo de Facultad los cursos de nivelación requeridos por los estudiantes de conformidad con las exigencias del programa, al igual que los cursos de extensión que se considere pertinentes establecer.
- h. Asesorar al Director del programa, o a quien haga sus veces, en la aplicación de los criterios establecidos para la admisión de estudiantes e información a los aspirantes seleccionados y no seleccionados, a través del Centro de Registro y Control Académico.
- i. Asesorar al Director del programa o a quien haga sus veces, en la forma como se elaboran las pruebas de suficiencia cuando sean necesarias.
- j. Darse su reglamentación para el cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 14. Para ser Director de un programa de postgrado, o hacer sus veces, se requiere:

- a. Poseer título de postgrado mínimo del mismo nivel y relacionado con el programa a coordinar.
- b. Una experiencia académica mínima de un año.

ARTÍCULO 15. Son funciones del Director de programa de postgrado o de quien haga sus veces:

- a. Presidir y convocar el Comité Curricular, por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente.
- b. Ejecutar las políticas aprobadas por la Universidad sobre los programas de postgrado.
- c. Responder ante el o los Decanos de la o las Facultades por la organización y buen funcionamiento del programa de postgrado a su cargo.
- d. Presentar ante el o los decanos de la o las Facultades respectivas, las necesidades de recursos humanos y físicos que requiera el programa a su cargo.
- e. Supervisar y exigir a los docentes del programa de postgrado a su cargo, el cabal desarrollo de los contenidos de asignaturas, cursos, seminarios, módulos o modalidades de enseñanza - aprendizaje. En caso de anomalías en el desempeño de un docente, informar al decano de la facultad a la cual está adscrito el profesor.
- f. Resolver y dar trámite correspondiente a las consultas y solicitudes académicas de los estudiantes del programa de postgrado a su cargo, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
- g. Presentar informes al Consejo de Facultad, Consejo Académico, al Decano y a la Vicerrectoría Académica, cuando se le solicite.

- h. Establecer y fomentar relaciones con otras entidades nacionales e internacionales que desarrollen programas similares.
- i. Preparar y tramitar la publicación de boletines informativos referentes al programa
- j. Expedir constancia de inscripción al programa y de horas dictadas por los docentes del programa cuando se le solicite
- k. Coordinar la presentación de líneas y proyectos de investigación de grupos de trabajo que respaldan el programa en los cuales se puedan identificar tópicos para el trabajo de grado. Se estima que esta actividad orientará el proceso de identificación del posible asesor del trabajo de investigación por parte del estudiante.
- l. Determinar cuáles de los cursos electivos, de los aprobados en el plan de estudios, relacionados con las líneas de investigación anteriormente descritas serán ofrecidos en el período académico.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

ARTICULO 16. Podrán solicitar inscripción a los programas de postgrados, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Poseer título académico de pregrado en un área de conocimiento exigida por el respectivo programa.
- b. Diligenciar los formatos de solicitud de ingreso.

ARTICULO 17. El Centro de Registro y Control Académico, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del cierre de inscripciones enviará los documentos al respectivo Comité Curricular del Programa para la selección, la que será refrendada por el Consejo de Facultad. Este devolverá la documentación al Centro de Registro y Control Académico dentro de los tres días siguientes al recibo del informe del Comité Curricular, con la lista de admitidos para su publicación. y notificación.

ARTICULO 18. Para candidatos que desean cursar postgrados en la Universidad y residan en el exterior solo se les exigirá la inscripción electrónica. Si es admitido formalizará el pago de la inscripción con la matrícula financiera y presentará los documentos requeridos con la matrícula académica.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 19. De acuerdo con la naturaleza del programa la Universidad asignará, a través de los Consejos de Facultad, los puntajes a los criterios de selección, que haya recomendado el Comité Curricular.

ARTÍCULO 20. Los estudiantes admitidos al programa, serán los aspirantes de mayor puntaje, de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

ARTICULO 21. Luego de la publicación de los resultados el aspirante no admitido tiene 5 días hábiles para el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 22. El Consejo de Facultad podrá autorizar la admisión extemporánea, previa solicitud sustentada presentada por el Comité Curricular

ARTÍCULO 23. Cursos de nivelación son aquellos que, en caso de ser necesarios, establece el Consejo de Facultad por recomendación del Comité Curricular del respectivo programa.

PARÁGRAFO. Los comités curriculares según el perfil académico de cada admitido decidirán lo pertinente respecto a los cursos de nivelación.

CAPITULO V

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 24. La matricula es el acto personal que cumple todo aspirante admitido o estudiante, cada período académico ante el Centro de Registro y Control Académico mediante el cual se considerará estudiante de postgrado en la Universidad. Durante la permanencia, el estudiante deberá cumplir todos los reglamentos y disposiciones vigentes de la institución.

PARÁGRAFO 1: En caso de repetición de asignaturas, cursos, seminarios, módulos u otra de las modalidades utilizadas, el estudiante deberá matricularla, en forma independiente y al costo que el Consejo de Facultad fije, previa recomendación del Comité Curricular.

PARÁGRAFO 2: Podrá hacerse matrícula extemporánea si el tiempo para ésta no excede la mitad del periodo respectivo, previo visto bueno del Director del programa.

ARTÍCULO 25. Todo estudiante pagará el valor de la matrícula del respectivo período, fijado para el programa. Para la matrícula académica deberá presentar el recibo de pago de la matrícula financiera, por el total de lo estipulado o la autorización de la División financiera por haberse acogido el estudiante a un sistema de financiación para el respectivo período.

PARÁGRAFO : En caso de retiro, la Universidad no reintegrará por ningún motivo el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 26. En el momento de la matrícula académica el estudiante admitido deberá presentar ante el Centro de Registro y Control Académico los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad
- Registro Civil y/o documento equivalente en el extranjero
- Libreta militar.
- Copia del acta o del título de grado
- Certificado de promedio de notas
- Carné EPS o seguro que lo cubre para extranjeros
- Documentos que el programa exija
- Recibo de pago de la matrícula financiera

PARAGRAFO 1: Si el admitido es extranjero deberá anexar en su documentación la visa vigente de estudiante.

PARAGRAFO 2: Los egresados de la Universidad Tecnológica de Pereira que sean admitidos en un programa de postgrado no requieren aportar los documentos que reposen en Registro y Control Académico.

ARTICULO 27. Para la matricula académica de periodos posteriores al primero, el estudiante de postgrado solo requiere el recibo de pago de la matricula financiera y carné de la EPS vigente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28. El estudiante de postgrado en la Universidad tiene derecho a:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y compañeros.
- b. Utilizar los recursos de la Universidad para su formación, de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
- c. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
- d. Ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad administrativa y docente
- e. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los organismos y representaciones establecidos legalmente.
- f. Presentar por escrito y recibir respuesta de sus solicitudes, reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular y dentro de los plazos establecidos por las normas.
- g. Recibir certificaciones de asistencia, de desempeño, de comportamiento y el título respectivo una vez cumpla los requisitos establecidos en cada caso.

- h. Conocer durante la primera semana de clase, los programas de las asignaturas, cursos o módulos que van a cursar, con sus competencias, contenidos, metodología, formas de evaluación y bibliografía.
- i. Conocer dentro del tiempo estipulado por el presente reglamento los resultados de todas sus evaluaciones.
- j. Recibir el reconocimiento de los estímulos a que se haga acreedor de acuerdo con lo dispuesto en el programa o el reglamento estudiantil.
- k. Participar de las actividades ofrecidas por Bienestar Universitario
- l. Obtener el reconocimiento de su participación en trabajos de investigación, docencia o de extensión.
- m. Revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.
- n. Evaluar el desempeño de sus profesores.
- o. Participar de la libertad de investigación dentro de las líneas definidas por el programa y de los grupos de investigación reconocidos

ARTÍCULO 29. Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas y a los demás estudiantes
- b. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Universidad y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
- c. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución
- d. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- e. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y su desplazamiento
- f. Conservar una buena conducta individual y social dentro de la Universidad o fuera de ella cuando se trate de actividades académicas institucionales.

CAPÍTULO VII

DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 30. Los programas de postgrado podrán ofrecer las asignaturas como cursos de extensión, que podrán ser homologados según la reglamentación dada por el Consejo de Facultad respectivo.

PARAGRAFO: Tratamiento similar se puede dar a las asignaturas cursadas en otros programas de postgrado.

CAPITULO VIII

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 31. Son requisitos para permanecer como estudiante:

- a. Cursar y aprobar por período académico las asignaturas según los programas vigentes o el número de asignaturas recomendadas por el Comité Curricular.
- b. Estar a paz y salvo con la división financiera.
- c. Cumplir con los demás reglamentos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 32. El tiempo de realización de los estudios, incluyendo la tesis o el trabajo de grado, será máximo el doble de la duración normal del programa, contados a partir de la fecha de su iniciación.

PARAGRAFO : Los estudiantes que se pasen del tiempo estipulado en el artículo 32, por causas debidamente justificadas ante el Consejo de Facultad, podrán culminar sus estudios acogidos a las actualizaciones que fije el Comité Curricular del programa y al pago de los correspondientes montos de matrícula por asignatura. El trabajo de grado equivale a una asignatura.

ARTÍCULO 33. La inasistencia al veinte por ciento (20%) de las clases programadas en las asignaturas prácticas implicará la pérdida de la asignatura con una nota de cero punto cero, la cual se tendrá en cuenta para el promedio semestral. En las asignaturas teóricas y teórico prácticas se evaluará según los logros que hubiere obtenido el estudiante promediando las actividades a las que inasistió, con la valoración obtenida en las que asistió.

CAPÍTULO IX

DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 34. La evaluación debe ser un proceso continuo que permita verificar los conocimientos, aptitudes y competencias adquiridas, de conformidad con las competencias del Programa.

ARTÍCULO 35. En los programas de postgrado se realizarán el siguiente tipo de evaluaciones:

1. Prueba de suficiencia
2. Evaluación parcial
3. Evaluación final
4. Evaluación supletoria
5. Evaluación de trabajo de grado
6. Evaluaciones propias de las metodologías empleadas

ARTÍCULO 36: Se entiende por Prueba de Suficiencia aquella que se realiza para comprobar la idoneidad en una asignatura teórica o teórico-práctica.

Las facultades programarán las pruebas de suficiencia por semestre que fueren necesarias procurando que no coincidan con otras evaluaciones

ARTÍCULO 37: Las pruebas de suficiencia se harán y calificarán por un Jurado compuesto por dos (2) profesores como mínimo, nombrados por el Decano o Director del programa que administra la asignatura, todos ellos conocedores de la materia que se examina.

PARÁGRAFO: La calificación de la prueba de suficiencia debe ser enviada mediante acta firmada por el Jurado y el Director del programa al Centro de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 38: La prueba de suficiencia versará sobre el total de la asignatura, según el programa oficial de la misma al momento de realizar la prueba.

PARÁGRAFO 1: La calificación definitiva de la prueba de suficiencia la dará el jurado y es inapelable.

PARÁGRAFO 2: La nota correspondiente a la prueba de suficiencia se anotará en el Registro Académico, en el período en el que el estudiante la presente. Esta no se tendrá en cuenta para el promedio de dicho período ni la asignatura se contabilizará como perdida.

ARTÍCULO 39: Las asignaturas prácticas no admiten pruebas de suficiencia.

Las pruebas de suficiencia sobre una asignatura teórico-práctica sólo se podrán realizar si la asignatura se cursó y reprobó con una nota igual o superior a dos coma cero (2,0)

PARÁGRAFO: Los Comités curriculares de cada programa determinarán el carácter de práctica, teórica o teórico-práctica de cada una de las asignaturas del plan de estudio, de no hacerlo se considerarán teóricas.

ARTÍCULO 40. Se entiende por evaluación parcial aquella que se realiza para verificar el logro de las competencias de las diferentes unidades o temas en que se divide cada asignatura, curso o módulo.

ARTÍCULO 41. Se entiende por evaluación final aquella que se realiza para verificar el logro de las competencias generales de cada asignatura, curso o módulo.

ARTÍCULO 42. Se entiende por evaluación supletoria aquella que el estudiante presenta en fecha distinta a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas parciales o finales,

cuando por causa justificada, a juicio del profesor en las primeras y del Director del programa en las segundas, el estudiante no haya podido presentarse oportunamente.

ARTÍCULO 43. Se entiende por evaluación de trabajo de grado aquella realizada de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Facultad, previa recomendación del Comité Curricular del Programa.

ARTÍCULO 44. Se entiende por evaluaciones propias de las metodologías empleadas, aquellas que no respondan a pruebas escritas u orales, como las de participación, cumplimiento, realización de trabajo en grupo, u otras, que el profesor debe establecer antes de iniciarse la clase o modalidad de enseñanza.

ARTÍCULO 45. Para las asignaturas, cursos, seminarios o módulos perdidos, previa matrícula académica y financiera, se podrá recurrir a lo siguiente:

1. Repetir la asignatura, curso o módulo.
2. Curso dirigido
3. Prueba de suficiencia en caso de asignaturas teóricas o teórico-prácticas

PARÁGRAFO 1: El estudiante de postgrado podrá realizar prueba de suficiencia de una misma asignatura, seminario o módulo sólo hasta dos oportunidades.

PARAGRAFO 2: Podrán solicitar autorización para curso dirigido los estudiantes que con el curso de que se trate opten a su título. Sólo se podrán realizar hasta dos cursos dirigidos.

PARAGRAFO 3: El curso dirigido tendrá una duración mínima de un mes y máxima de seis meses.

CAPÍTULO X

DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 46. Para ser profesor de un programa de postgrado se requiere:

- a. Tener como mínimo dos años de experiencia docente, investigativa o administrativa en algún área del programa
- b. Tener como mínimo el título equivalente al nivel académico del programa que se ofrece.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Facultad podrá autorizar la contratación de un docente que no cumpla el literal b, cuando el Comité Curricular lo recomiende en razón a disponibilidad docente o experiencia manifiesta, sin que el número de horas orientadas por este tipo de docentes supere el equivalente al 10% de los créditos académicos del respectivo programa.

ARTÍCULO 47. La clasificación de los docentes será la establecida en el estatuto docente de la Universidad, de igual manera los derechos y obligaciones serán las contempladas en ese estatuto.

ARTÍCULO 48. Los docentes con el visto bueno del Director del programa respectivo informarán por escrito al iniciarse el curso, lo referente a:

1. Competencias
2. Metodología a seguir
3. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema
4. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes, etc.
5. Ponderación de los factores que constituyen las evaluaciones
6. Bibliografía del curso por unidades.

PARÁGRAFO 1: Esta información será distribuida a los estudiantes, durante la primera semana de clases

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 49. Se entiende por trabajos de grado, aquellos que se deben presentar al final del programa como requisito parcial para optar al título. Para la especialización puede ser una monografía, aplicación del conocimiento adquirido o investigación y para la maestría o doctorado deberá ser una investigación que desarrolle, aplique o innove conocimientos obtenidos en el postgrado.

ARTÍCULO 50. El trabajo de grado de especialización o maestría podrá ser presentado máximo por dos estudiantes; para el doctorado será individual.

ARTÍCULO 51. El anteproyecto del trabajo de grado se presentará para su evaluación, en copia escrita y electrónica al Comité Curricular, quien lo evaluará y recomendará al Consejo de Facultad cumpliendo con los requisitos que para su presentación determine este.

ARTICULO 52. Todo trabajo de grado tendrá un asesor, docente en ejercicio, como mínimo con título de postgrado en un área relacionada con la especialidad, recomendado por el Comité Curricular ante el Consejo de Facultad.

PARAGRAFO 1: En casos especiales, determinados por el Comité Curricular, un asesor de trabajo podrá ser no docente, pero su nivel de capacitación académica deberá ser al menos igual a la del programa.

ARTICULO 53. El asesor del trabajo de grado acordará con el estudiante la metodología y cronograma de actividades. Cuando el estudiante acumule el 20% de ausencias no justificadas a los compromisos pactados, cesará la responsabilidad del asesor del trabajo de grado. Este informará lo acontecido al Director del programa.

ARTICULO 54. El Consejo de Facultad, previa recomendación del Comité Curricular, nombrará dos personas que con el asesor del trabajo de grado conformarán el jurado. Para la evaluación por el jurado el o los estudiantes remitirán al Director del programa dos copias escritas y una electrónica del informe final del trabajo de grado.

ARTICULO 55. El jurado dispondrá de un término no superior a 30 días hábiles para emitir su concepto por escrito al Consejo de Facultad sobre el trabajo de grado.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que el jurado incumpla el término estipulado, el Consejo de Facultad nombrará un jurado de reemplazo.

ARTICULO 56. Cumplido lo anterior, el asesor del trabajo de grado solicitará al Director del programa, la fijación de la fecha para la sustentación pública.

ARTICULO 57. En la sustentación deberán estar presentes, como mínimo el o los estudiantes autores del trabajo de grado, el jurado y el Director del programa o un delegado.

ARTICULO 58. Después de la sustentación el jurado del trabajo de grado deliberará y se pronunciará mediante informe escrito al Consejo de Facultad sobre los siguientes aspectos:

- Aprobación o rechazo del trabajo de grado.
- Adecuaciones o modificaciones en caso de aprobación condicionada, para lo cual se establecerá el tiempo para la entrega del documento final.
- En caso de ser aprobada, se recomendará la mención producto de la evaluación.

ARTICULO 59. Una vez aceptado definitivamente el trabajo de grado, el estudiante entregará al Director del respectivo programa la copia con destino a la Biblioteca en formato electrónico y suscribirá, si fuere el caso, las autorizaciones relacionadas con las normas de propiedad intelectual a que hubiere lugar.

ARTICULO 60. Aprobado el trabajo de grado, se levantará un acta firmada por cada uno de los integrantes del jurado y refrendada por el Director del programa.

ARTICULO 61. Los trabajos de grado se evaluarán con las siguientes menciones:

- Reprobado
- Aprobado
- Sobresaliente
- Laureado

ARTÍCULO 62. El trabajo de grado se considerará **REPROBADO** cuando, a juicio del jurado calificador, se encuentren graves falencias en la metodología, el logro de las competencias propuestas o la sustentación.

PARÁGRAFO 1. Si la mención es reprobado el jurado de trabajo de grado deberá explicar en el informe de que habla el artículo 55, las razones que tuvo para llegar a esa decisión. En este caso el o los estudiantes deberán iniciar un nuevo trabajo de grado.

ARTÍCULO 63. El trabajo de grado se considerará **APROBADO** cuando, a juicio del jurado calificador, cumplió los requerimientos metodológicos correspondientes a la respectiva disciplina, alcanzó las competencias propuestas y la sustentación fue satisfactoria.

ARTÍCULO 64. El trabajo de grado se considerará **SOBRESALIENTE** cuando, a juicio del jurado calificador, se cumplen los requisitos del artículo 60, se superan los alcances de las competencias propuestas y se presentan aportes significativos de esfuerzo, innovación o investigación por parte del o de los estudiantes.

ARTÍCULO 65. El trabajo de grado se considerará **LAUREADO** cuando, además de los requisitos de los artículos 60 y 61, proporcione aportes sustanciales de investigación, desarrollo e innovación en la disciplina correspondiente.

ARTÍCULO 66. El Consejo Académico otorgará la calificación de Laureado al trabajo de grado por solicitud unánime y motivada del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad solicitará esta mención cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Además de la presentación del artículo para publicación (acorde con el artículo 148 del reglamento estudiantil), se propongan nuevos proyectos a partir de los resultados.
- b. El jurado calificador pida esta mención.
- c. Un par externo, designado por el Consejo de Facultad, evalúe el trabajo de grado de la misma forma.

PARÁGRAFO 2. El trabajo de grado será sustentado ante el Consejo Académico.

ARTICULO 67. El Consejo de Facultad enviará al centro de Registro y Control Académico, el acta de aprobación y la evaluación respectiva.

CAPITULO XII

DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 68. Son requisitos para optar el título correspondiente:

- a. Haber cursado y aprobado las asignaturas, cursos, módulos o modalidades de enseñanza – aprendizaje señalados en cada Plan de Estudios con una nota mínima de 3.0 y un promedio de grado general de 3.5.
- b. Elaborar, presentar, sustentar y aprobar el trabajo de grado de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
- c. Comprobar que lee y comprende literatura de la especialidad en una lengua extranjera moderna, a juicio del Instituto de Lenguas Extranjeras.
- d. Estar a paz y salvo, por todo concepto, con el programa y con la Universidad.

CAPITULO XIII

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 69. El Consejo de Facultad aprobará la viabilidad académica de los postgrados y su presupuesto, usando la metodología para la presentación de este tipo de programas establecida por la División Financiera y el Centro de Investigaciones y Extensión.

PARÁGRAFO 1: Una vez aprobado el programa deberá remitirse copia a la División Financiera y al Centro de Investigaciones y Extensión para lo de su competencia

ARTÍCULO 70. Si se requiere, la Vicerrectoría Administrativa aprobará los montos del apalancamiento inicial del postgrado.

ARTÍCULO 71. La División Financiera otorgará un aval provisional para la presentación del programa ante las instancias que aprueban el mismo. El aval para la cohorte se expedirá una vez se conozcan los ingresos reales o respaldos financieros que garanticen por lo menos el punto de equilibrio. Este ejercicio se repetirá periodo a periodo. Sin este requisito no será posible la iniciación de ningún programa.

PARÁGRAFO 1: En todo caso la Universidad garantizará el ofrecimiento del programa respectivo a los estudiantes matriculados en éste.

ARTÍCULO 72. Derechos Administrativos: Todos los estudiantes de postgrado deben pagar derechos administrativos conforme a la siguiente tabla.

DERECHOS	VALOR
----------	-------

Inscripción	0.25 SMMLV
Cursos Nivelatorios	Definido por el respectivo Consejo de Facultad
Matrícula o renovación de Matrícula	Definido por el respectivo Consejo de Facultad
Asignatura no cursada o repetición de asignatura, módulo o curso.	Definido por el respectivo Consejo de Facultad
Matrícula extemporánea	Matrícula ordinaria más recargo del 10%
Cancelación del período académico	0.1 SMMLV
Adición, cancelación o cambio de grupo	0.1 SMMLV
Expedición de certificados diferentes a calificaciones	0.015 SMMLV
Expedición de Calificaciones por un período	0.015 SMMLV
Expedición de calificaciones de todo el programa	0.1 SMMLV
Prueba de suficiencia	1 SMMLV
Prueba de suficiencia idioma extranjero	Definido por el Ilex
Acta de Grado	0.05 SMMLV
Derechos de Grado	0.2 SMMLV
Diploma (cada ejemplar)	0.1 SMMLV
Duplicado del diploma	0.15 SMMLV

PARÁGRAFO 1: SMMLV. Significa Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia y en pesos colombianos.

ARTÍCULO 73. El presente Acuerdo deroga los Acuerdos 00002 de 1984 y 00016 de 1986 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los seis (06) días del mes de julio de 2006.

IVAN FRANCISCO PACHECO ARRIETA
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario